



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	BANCO AGRARIO S.A.
CONTRA:	GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA S.A.S Y PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00160-00</u>
ASUNTO:	AUTO DE CORRECCIÓN

Neiva, once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, dentro del término legal, solicita se libre mandamiento de pago en la forma solicitada en las pretensiones de la demanda, así como se corrija el numeral 2º del mencionado auto, por cuanto la medida cautelar decretada, no corresponde a la solicitada en el acápite cuarto de las pretensiones de la demanda.

Al respecto y revisada nuevamente las actuaciones, y en vista de que aún no se ha trabado la litis, y encontrando este Juzgador que le asiste razón a la peticionante, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la cual como inicialmente aparece consignado, cumple con los presupuestos de los artículo 422 y 468 del Código General de Proceso, y las normas generales de los artículos 82 y siguientes del Código General de Proceso.

Así mismo, y como quiera que es esta en presencia de la ejecución para hacer efectiva una garantía real, por esta providencia, se dispondrá el embargo y secuestro del bien inmueble que aparece hipotecado, y que es perseguido en la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, no sin antes imprimir a la presente demanda, el tramite especial, de trata el artículo 468 del Código General del Proceso.

Baste lo anterior para que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, Huila

RESUELVA:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con Nit No 800.037.800-8 representado legalmente por MIREYA SANCHEZ TOSCANO O quien haga sus veces y en contra del GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA SAS NIT 9.010.844.230 y PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN C.C. 52.699.175, por las siguientes sumas;

- 1.1 Pagare No. 039146210000086:
 - 1.1.1 Por la suma de (\$50.510.371 MCTE.) por el valor del capital del referido título.
 - 1.1.2 Por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 1.2 Pagare No. 039146110000065:



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Discriminado de la siguiente manera:

- Obligación 725039140058099: Capital (\$2.466.593 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$231.932 M/cte.) liquidados desde el 23 de marzo del 2023 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$430 M/cte.)
- Obligación 725039140056549: Capital (\$9.500.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$883.732 M/cte.) liquidados desde el 16 de febrero del 2023 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$3.276 M/cte.)
- Obligación 725039140062557: Capital (\$4.000.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$468.483 M/cte.) liquidados desde el 05 de febrero del 2023 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$9.532 M/cte.)
- Obligación 725039140063447: Capital (\$5.500.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$566.124 M/cte.) liquidados desde el 28 de febrero del 2023 al 05 de mayo del 2023
- Obligación 725039140069617: Capital (\$13.500.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$1.672.233 M/cte.) liquidados desde el 14 de febrero del 2023 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$61.673 M/cte.)
- Obligación 725039140071565: Capital (\$16.500.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$2.460.652 M/cte.) liquidados desde el 30 de septiembre del 2022 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$110.331 M/cte.)
- Obligación 725039140071575: Capital (\$7.400.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$1.105.640 M/cte.) liquidados desde el 04 de octubre del 2022 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$49.464 M/cte.)
- Obligación 725039140073975: Capital (\$5.000.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$692.782 M/cte.) liquidados desde el 13 de diciembre del 2022 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$16.242 M/cte.)
- 1.2.1 Por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 1.2.2 Por otros conceptos la suma de (\$199.780 MCTE).
- 1.3 Pagare No. 039146100001654:
 - 1.3.1 Por la suma de (\$10.500.000 MCTE.) por el valor del capital del referido título.
 - 1.3.2 Por los intereses remuneratorios la suma de (\$630.941 MCTE) causados desde el 05 de septiembre de 2022 hasta el 05 de mayo del 2023.
 - 1.3.3 Por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
 - 1.3.4 Por otros conceptos la suma de (\$30.383 MCTE).
- 1.4 Pagare No. 039146100004446:
 - 1.4.1 Por la suma de (\$15.000.000 MCTE.) por el valor del capital del referido título.
 - 1.4.2 Por los intereses remuneratorios la suma de (\$1.932.558 MCTE) causados desde el 13 de febrero de 2022 hasta el 05 de mayo del 2023.
 - 1.4.3 Por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
 - 1.4.4 Por otros conceptos la suma de (\$43.901 MCTE).
- 1.5 Pagare No. 039146100001655:
 - 1.5.1 Por la suma de (\$55.319.958 MCTE.) por el valor del capital del referido título.
 - 1.5.2 Por los intereses remuneratorios la suma de (\$6.709.604 MCTE) causados desde el 18 de febrero de 2023 hasta el 05 de mayo del 2023.
 - 1.5.3 Por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se satisfagan las



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

pretensiones de la demanda.

1.5.4 Por otros conceptos la suma de (\$201.921 MCTE).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con Nit No 800.037.800-8 representado legalmente por MIREYA SANCHEZ TOSCANO O quien haga sus veces y en contra del GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA SAS NIT 9.010.844.230 y PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN C.C. 52.699.175, por las siguientes sumas:

2.1 Pagare No. 039166110000226:

2.1.1 Por la suma de (\$12.000.000 MCTE.) por el valor del capital del referido título.

2.1.2 Por los intereses remuneratorios la suma de (\$1.090.839 MCTE) causados desde el 02 diciembre de 2022 hasta el 05 de mayo del 2023.

2.1.3 Por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

2.2 Pagare No. 039166110000486:

2.2.1 Por la suma de (\$180.000.000 MCTE.) por el valor del capital del referido título.

2.2.2 Por los intereses remuneratorios la suma de (\$17.775.992 MCTE) causados desde el 10 de octubre de 2022 hasta el 05 de mayo del 2023.

2.2.3 Por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

2.2.4 Por otros conceptos la suma de (\$1.040.710 MCTE).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con Nit No 800.037.800-8 representado legalmente por MIREYA SANCHEZ TOSCANO O quien haga sus veces y en contra del GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA SAS NIT 9.010.844.230 y PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN C.C. 52.699.175, por las siguientes sumas;

3.1 Pagare No. 039166110000567:

3.1.1 Por la suma de (\$30.000.000 MCTE.) por el valor del capital del referido título.

3.1.2 Por los intereses remuneratorios la suma de (\$1.468.923 MCTE) causados desde el 17 de enero de 2023 hasta el 05 de mayo del 2023.

3.1.3 Por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

3.1.4 Por otros conceptos la suma de (\$7.236 MCTE).

3.2 Pagare No. 039166110000701:

3.2.1 Por la suma de (\$30.000.000 MCTE.) por el valor del capital del referido título.

3.2.2 Por los intereses remuneratorios la suma de (\$2.807.504 MCTE) causados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 05 de mayo del 2023.

3.2.3 Por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

3.2.4 Por otros conceptos la suma de (\$5.652 MCTE).

3.3 Pagare No. 039166210000041:

3.3.1 Por la suma de (\$14.711.471 MCTE.) por el valor del capital del referido título.

3.3.2 Por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P., previa advertencia que simultáneamente dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica de la demandada a quien deberá remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

QUINTO: IMPRIMASELE a la demanda el tramite especial contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso, y en lo no regulado por esta última normativa, el tramite del proceso ejecutivo de mayor cuantía, contenido en los artículos 422 y ss del código General del Proceso.

SEXTO: DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes gravados con hipoteca, identificados con folio de matrícula inmobiliaria, No. 200 - 3044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, en el acápite de los hechos de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. Por consiguiente, **OFÍCIESE** por secretaria, a la entidad mencionada, con el fin que se inscriba el embargo decretado en el proceso. Disponer igualmente que el Oficio dirigido a la entidad correspondiente sea radicado por el despacho al correo designado por esta entidad para la recepción de documentos el cual es: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co con copia al correo electrónico: mireyasanchezt@hotmail.com.

SEPTIMO: ORDENESE citar a los terceros acreedores que, conforme al certificado de libertad y tradición, aparezcan que tienen a su favor hipoteca o prenda, a fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la presente providencia, hagan valer sus créditos, sean o no exigibles, citación esta que se hará de la forma indicada en numeral 4° del artículo 468 del Código General del Proceso.

OCTAVO: OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciense y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

NOVENO: APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante

DECIMO: RECONOCESE personaría adjetiva a la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, para actuar como apoderad de la ejecutante, en la forma y términos señalados en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**